



Número de Expediente: **CDC-26-042**

# **Decisión del Comité Disciplinario de Concacaf**

Compuesto por:

Sra. Margarita Echeverría (Costa Rica), Presidenta;  
Sra. Sharetti Bryan (Curazao), Miembro;  
Sr. Sean Santini (USA), Miembro;

en relación con el caso de:

**Club Xelaju M.C. (GUA)**

Respecto a:

*Partido de la Copa de Campeones Concacaf 2026, jugado el 4 de febrero de 2026, entre Club Xelaju M.C. (GUA) y CF Monterrey (MEX), en el Estadio Cementos Progreso, en Ciudad de Guatemala, Guatemala*

Dictada el 18 de febrero de 2026



## Decisión

1. El Comité Disciplinario de Concacaf (*en adelante: Comité*) establece que Club Xelaju M.C. (GUA), por los diversos incidentes de falta de seguridad referentes a la evacuación logística de los grupos de aficionados, infringió los Artículos 4.2 y 15.6 del Reglamento de la Copa de Campeones Concacaf 2026, el Artículo 15.4 de los Lineamientos de Seguridad y Protección de Concacaf y el Artículo 37 del Código Disciplinario de Concacaf (*en adelante: Código*).
2. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14.2, literal a), del Código, el Comité decide imponer una **advertencia** a Club Xelaju M.C. (GUA).
3. Adicionalmente, el Comité establece que el Club Xelajú M.C. (GUA) incurrió en infracciones relativas a los derechos y asuntos comerciales de Concacaf, al (i) no proporcionar oportunamente los enlaces requeridos para los gráficos del tablero de video; (ii) ingresar al estadio portando hieleras, productos y bolsas con marcas comerciales no autorizadas; y (iii) permitir que, durante el partido, un jugador se retirara la camiseta, exhibiendo un rastreador GPS con una marca comercial no autorizada visible, infringió el Artículo 2.5.3 del Reglamento Comercial de la Copa de Campeones Concacaf 2026.
4. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14.2, literal a), del Código, el Comité decide imponer una **advertencia** a Club Xelaju M.C. (GUA).
5. Asimismo, como consecuencia de diversos incidentes de seguridad –incluyendo el ingreso de bombas de humo y mantas no autorizadas por parte de aficionados del Club Xelajú M.C. (GUA) y del CF Monterrey (MEX), la reacción inadecuada ante el uso de dichas bombas de humo y la revisión deficiente de los aficionados que permitió su acceso sin la debida autorización de Concacaf–, el Comité establece que se infringieron los Artículos 4.2 y 15.6 del Reglamento de la Copa de Campeones Concacaf 2026, el Artículo 7 de los Lineamientos de Seguridad y Protección de Concacaf y el Artículo 37 del Código.
6. Por lo anterior y en base a lo establecido en el Apéndice 3, literal d) del Código, el Comité decide imponer una **multa** de ocho mil dólares (\$8,000 USD) a Club Xelaju M.C. (GUA).
7. Finalmente, como consecuencia de actos de vandalismo cometidos en las inmediaciones del Estadio Cementos Progreso por aficionados de Club Xelajú M.C. (GUA), el Comité determina que Club Xelajú M.C. (GUA) infringió el Artículo 37 del Código.
8. Con base en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 2 del Código, el Comité decide imponer una **multa** de diez mil dólares (\$10,000 USD), así como el pago por concepto de **resarcimiento** de los daños causados al estadio, los cuales ascienden a tres



mil doscientos noventa quetzales (3,290 GTQ), equivalentes a cuatrocientos treinta dólares (\$430 USD). Dicho monto por resarcimiento deberá pagarse en dólares americanos a Concacaf, quien posteriormente efectuará el pago correspondiente al Estadio Cementos Progreso.

9. El monto total de dieciocho mil cuatrocientos treinta dólares (\$18,430 USD) por concepto de multas y resarcimiento, deberá ser pagado dentro de los 60 días siguientes a la recepción de esta decisión, a más tardar el 7 de junio de 2026, a la siguiente cuenta de Concacaf:

Beneficiario:	Concacaf
Banco:	U.S. Century Bank
Dirección Banco:	2301 N.W. 87 Ave., 2nd Floor, Miami, FL 33172
Código Swift:	USCEUS3M
Número ABA:	067015397
Cuenta Número:	1882002843

10. Cualquier reincidencia podrá dar lugar a la imposición de sanciones más severas, de conformidad con la normativa aplicable.

Agradecemos se sirvan tomar nota de lo antes dicho.

Atentamente,

Margarita Echeverria  
Presidenta del Comité Disciplinario de Concacaf

CC: Philippe Moggio, Secretario General  
Carlos Fernández, Director Ejecutivo de Competencias de Fútbol  
Alejandro Lesende, Director en Jefe de Finanzas y Administración  
Matias Tettamanti, Director, Competencias de Clubes  
Comité Disciplinario de Concacaf  
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala  
Liga Nacional de Fútbol de Guatemala



\*\*\*\*\*

### **NOTA RELATIVA A LOS TÉRMINOS DE LA DECISIÓN:**

De acuerdo con el artículo 82 del Código Disciplinario de Concacaf, los órganos judiciales de Concacaf pueden decidir no comunicar los fundamentos de una decisión y, en su lugar, comunicar únicamente los términos de la decisión. Las partes tienen diez (10) días a partir de la notificación de los términos de la decisión para solicitar, por escrito, los fundamentos de la decisión y, de no hacerlo, la decisión se convertirá en definitiva y vinculante.

\*\*\*\*\*

### **Acciones Legales**

Se puede presentar recurso contra esta decisión ante el Comité de Apelaciones de Concacaf conforme al Art. 91 del Código Disciplinario de Concacaf, solo en contra de la sanción de tres mil doscientos noventa quetzales (3,290 GTQ), equivalentes a cuatrocientos treinta dólares (\$430 USD) que ordena el **resarcimiento**. La Legitimación para recurrir se establece en el Art. 92 del Código Disciplinario de Concacaf. Quien desee recurrir, debe anunciar su intención por escrito en un plazo de tres (3) días a partir de la comunicación de la decisión. El recurso debe presentarse con el escrito fundamentado en un plazo adicional de cinco (5) días, que comienza a partir de la expiración del primer plazo de tres (3) días conforme al Art. 93 del Código Disciplinario de Concacaf. Se deberá igualmente pagar un depósito de \$1,000 USD antes de la expiración del plazo de cinco (5) días concedido para la formalización de la apelación conforme al Art. 94, apdo. 1, del Código Disciplinario de Concacaf. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias conforme al Art. 95, apdo. 2, del del Código Disciplinario de Concacaf.

La suma arriba mencionada puede saldarse en dólares estadounidenses (USD) a la siguiente cuenta:

Beneficiario:	Concacaf
Banco:	U.S. Century Bank
Dirección Banco:	2301 N.W. 87 Ave., 2nd Floor, Miami, FL 33172
Código Swift:	USCEUS3M
Número ABA:	067015397
Cuenta Número:	1882002843